

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza, el presente proceso con el escrito que antecede. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 6 de junio de 2023

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE  
AUTO INTERLOCUTORIO N° 1461**

<b>RADICACION</b>	76001-31-05-003-2023-00280-00
<b>EJECUTANTE</b>	VICTOR ALONSO DIAZ MIRANDA CC N° 16.601.682
<b>EJECUTADO</b>	COLPENSIONES
<b>PROCESO</b>	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 6 de junio de 2023

El señor VICTOR ALONSO DIAZ MIRANDA a través de apoderado judicial, presenta solicitud de ejecución sobre las obligaciones contenidas la sentencia 12 del 6 de febrero de 2018, de primera instancia proferida por el Juzgado Tercero Laboral de Circuito de Cali, la cual fue modificada por la Sentencia 419 del 16 de diciembre de 2021, emitida por el Honorable Tribunal Superior de Cali- Sala Laboral, la cual confirmo en todas sus partes la sentencia de primera instancia, mediante la cual se condenó al reconocimiento de retroactivo pensional y establece el valor de la mesada pensional.

A pesar de que las sentencias se encuentran debidamente ejecutoriadas, no se evidencia cumplimiento alguno por parte de COLPENSIONES. Por ende, es menester librar mandamiento de pago conforme a la orden judicial impartida, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P para obligaciones de pago, establece que:

*“Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada”*

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los articulo 610 y 612 del código general del proceso.

Finalmente, se abstendrá de decretar medida cautelar solicitada hasta tanto se encuentre en firme la liquidación de crédito.

Se reconocerá personería para actuar como apoderada de la parte ejecutante a la abogada AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ identificada con cedula de ciudadanía N° 31.966.058 de Cali y portadora de la tarjeta profesional N° 72.924 del C.S de la J., en los términos del memorial poder obrante a folio 7 y 8 del índice digital 01.

De conformidad con lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en contra de **COLPENSIONES** a favor del señor VICTOR ALONSO DIAZ MIRANDA CC N° 16.601.682, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos:

**1. SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS**

**VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$69.735.624,33)** por concepto de retroactivo de pensión de invalidez, liquidado desde el 22 de enero de 2015 hasta el 30 de noviembre de 2021, en cuantía de UN SMLMV para cada anualidad por trece mensualidades más la adicional de diciembre, suma que recibirá debidamente indexada desde su causación hasta la fecha del pago efectivo. La mesada para el 1 de diciembre de 2021 es de \$908.526 misma que deberá ser actualizada anualmente conforme lo determinante el Gobierno Nacional. Se autoriza a COLPENSIONES a realizar los descuentos que por concepto de salud haya lugar a realizar.

2. **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.350.000)** por costas de primera y segunda instancia.
3. Por las costas que se generen en la presente ejecución.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la demandada **COLPENSIONES**, conforme lo establece el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022. Líbrese la respectiva comunicación.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**CUARTO: ABSTENERSE** de decretar las medidas cautelares solicitadas.

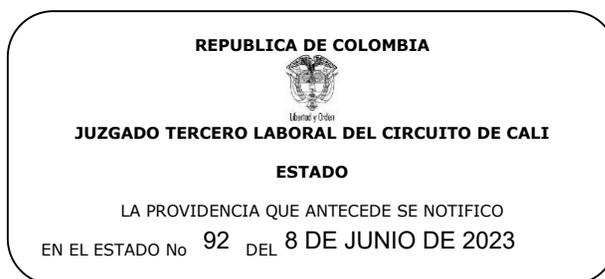
**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar, como apoderada de la parte ejecutante a la abogada AURA NELLY VALENCIA QUIÑONEZ en los términos que fue otorgado el memorial poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**



La Juez,

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**



## REPUBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Palacio de Justicia  
CALI VALLE

Cali, 6 de junio de 2023

OFICIO N° 1076

Señores

**COLPENSIONES**

**AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**

N° RADICACIÓN PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA Y No. DE PROVIDENCIA
76001-31-05-003-2023-00280-00	EJECUTIVO	6 de junio de 2023 – N° providencia:1461

DEMANDANTE	DEMANDADO
VICTOR ALONSO DIAZ MIRANDA CC N° 16.601.682	COLPENSIONES

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

*en tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.*

**NOTA:** la atención al público, como la recepción de memoriales y otros únicamente será por medio del correo electrónico del despacho [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria